



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SÉPTIMA
SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2020

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las doce horas del día doce de marzo de dos mil veinte, en la sala de juntas de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, en el décimo piso, de las oficinas de la Secretaría de Bienestar ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma 116, Colonia Juárez, Demarcación Territorial de Cuauhtémoc, Código Postal 06600, con motivo de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

María Eugenia López García, suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia integrante del Comité de Transparencia, pasó lista de asistencia encontrándose presentes: -----

Diego Muñoz Flores, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar. -----

Laura Elvira Paniagua Hernández, suplente del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar. -----

Una vez verificada la existencia de quorum legal para el desarrollo de la sesión, se procedió a someter a consideración de los presentes la aprobación del Orden del día, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité, procediéndose a su desahogo de la siguiente manera:--

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de incompetencia para conocer, por parte de la Secretaría de Bienestar, del estatus de los pagos del periodo de abril a agosto de dos mil diecinueve del programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, respecto del recurso de revisión RRD 0181/20, derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000340819, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en adelante, INAI). Lo anterior, con fundamento en los artículos 53 y 55, fracción VIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en adelante, LGPDPPSO). -----

Desahogo del Cuarto punto de la Orden del día. Discusión y, en su caso, confirmación de la declaración de inexistencia de la información, misma que es instruida en el acuerdo de incumplimiento a la resolución dictado por el Pleno del INAI, concerniente a *"copia de los oficios dirigidos a la autoridad competente para solicitar las oficinas de Prospera ubicada en calle Lázaro Cárdenas 696, Colonia Ángel Flores CP. 81040 en la ciudad de Guasave, Sinaloa., para la realización de cada una de las capacitaciones de las personas que realizan el censo de los programas federales de la Secretaria de Bienestar en el municipio de Guasave, Sinaloa"*, derivado del recurso de revisión RRA 7008/19, respecto de la solicitud de información con número de folio 0002000119819. -----





Ahora bien, a efecto de desahogar el **tercer punto** del orden del día, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio 0002000340819, se requirió lo siguiente: -----

“que ha pasado con la ayuda a la tercera edad por el periodo de abril a agosto de 2019 el cual no se me ha depositado a la fecha mi nombre es XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con fecha de nacimiento XX/XX/XXXX con numero de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con domicilio en XX y numero de tarjetas XXXX XXXX XXXX XXXX de la ciudad de México y XXXX XXXX XXXX XXXX de Banorte” (Sic)

Para atender la solicitud en comento, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó, mediante el oficio número UT/5134/2019, del dieciséis de diciembre de del año pasado, a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de todas las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por el solicitante. -----

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, a través de la Subsecretaría citada, informó, mediante oficio número SB/SDSH/DGS/214/0022/2020, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, que, derivado de la confronta realizada con los datos proporcionados por el solicitante contra la información contenida en los sistemas de control del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, se identificó un registro coincidente con ese nombre y CURP; dicho beneficiario fue integrado al Padrón Activo de Beneficiarios en el bimestre septiembre-octubre de 2019, por lo que dio inicio a la emisión de apoyos correspondiente a través de la estrategia mediante transferencia electrónica a la cuenta registrada de la institución bancaria Banorte, mismos que se reportan en los resultados de conciliación como depositados. -----

Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información en comento, el veintiuno de enero pasado. -----

Inconforme con la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar, el solicitante interpuso recurso de revisión, el veintisiete de enero de este año ante el INAI, esgrimiendo como agravio, en síntesis, que no se le dio respuesta a que ha pasado con su ayuda a la tercera edad por el periodo de abril a agosto de 2019, formándose el expediente con número RRD 0181/20. -----

Así, mediante el oficio número UT/366/2020, del seis de febrero del presente año, la Unidad de Transparencia requirió a la Subsecretaría mencionada, manifestarse y atender los requerimientos -----



formulados por el recurrente, a través del INAI, en el recurso de revisión mencionado. -----

En ese tenor, la Dirección General citada, a través de la misma Subsecretaría, mediante el oficio número SB/SDSH/DGS/214/123/2020, del catorce de febrero pasado, indicó que, como se comunicó previamente, el ciudadano fue integrado como beneficiario del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores a partir del bimestre septiembre-octubre de dos mil diecinueve, por lo que desconoce a qué ayuda se refiera antes de ese bimestre; asimismo, manifestó que observó que el beneficiario indica tener una tarjeta de la Ciudad de México, por lo que puede tratarse del Programa local "Pensión Alimentaria para Personas Adultas Mayores de 68 años, Residentes en la Ciudad de México", por lo que se sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, del Gobierno de la Ciudad de México. Por lo que en ese sentido la Unidad de Transparencia formuló los alegatos correspondientes el catorce de febrero de este año. -----

Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, el Pleno del INAI resolvió el recurso de revisión RRD 0181/20, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente: -----

"(...) lo procedente es **revocar**, e Instruir a la Secretaria de Bienestar efecto de que:

- Se someta a consideración de su Comité de Transparencia, la incompetencia para conocer del estatus de los pagos del periodo de abril a agosto de dos mil diecinueve del programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, de manera fundada y motivada en términos de lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados." (sic)

En ese orden de ideas, es importante resaltar los argumentos contenidos en la resolución en mención. En primer lugar, el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve (sic), mediante el Diario Oficial de la Federación, se publicaron las Reglas de Operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores. En las mencionadas reglas se establece, en lo que este caso importa, que, el programa tiene por objetivo contribuir al bienestar social e igualdad de la población adulta mayor, población indígena adulta mayor de 65 años o más de edad y la población adulta mayor de 68 años o más de edad, a través del otorgamiento mensual de una pensión no contributiva, siempre y cuando cumplan con los criterios de elegibilidad ahí señalados. -----

Además, los transitorios de las reglas en comento, establecen que las personas adultas mayores de 65 a 67 años inscritas en el Padrón Activo de Beneficiarios del Programa Pensión para Adultos Mayores a diciembre del dos mil dieciocho, seguirán gozando la pensión regulada en las presentes reglas, siempre y cuando hayan solicitado su inscripción, que se encuentren incorporadas al programa y hubiesen recibido algún pago. Indicando a su vez, el derecho de las personas beneficiadas a recibir los apoyos económicos directos que les correspondan a partir de la fecha de -----



su incorporación al Padrón Activo Emitible de Beneficiarios de la Pensión, y el orden de incorporación se realizará conforme a la fecha de registro y de acuerdo a los criterios establecidos de la cobertura territorial. -----

Ahora bien, en el Convenio Específico de Coordinación en materia de reasignación de recursos federales, que celebran la Secretaría de Bienestar y la Ciudad de México para la operación del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado dieciocho de julio, se estableció, entre otras cosas, que la información original referente a la transferencia de los recursos presupuestarios reasignados por la Secretaría a la Ciudad de México quedará en posesión de esta última, así como la documentación financiera correspondiente a cada uno de los pagos que sean realizados por el ejecutor del gasto. -----

Así, la Ciudad de México se obligó a operar, a través de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, bajo su jurisdicción territorial el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de evitar afectaciones a los beneficiarios, en tanto la Secretaría de Bienestar se encuentra en condiciones de operar directamente ese Programa. Ahora bien, esa referida Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas de la Ciudad de México, entregarán mensualmente a la Secretaría Federal la relación detallada sobre las erogaciones de gasto, elaborada por la instancia ejecutora local. -----

Finalmente, la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social se obligó a que, a más tardar el último día hábil de febrero del dos mil veinte, remitir las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores y las metas de los indicadores de desempeño alcanzados en el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve; máxime que a la fecha de la solicitud de información y de la emisión de la resolución citada, no había fenecido el plazo para que el Gobierno de la Ciudad de México reportara a la Secretaría de Bienestar sobre el uso de los recursos que le fueron reasignados, y únicamente ésta ha realizado el seguimiento trimestral del avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas establecidos en el convenio específico mencionado. -----

Por lo tanto, si bien la Secretaría de Bienestar integró al Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores el programa local de Pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y ocho años, residentes de la Ciudad de México, lo cierto es que quien se encargó de operar el pago de la pensión que ahora requiere conocer el particular, fue el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y de la Secretaría de Administración y Finanzas. Máxime que a la fecha de la solicitud y de la emisión de la resolución citada, no había fenecido el plazo para que el Gobierno de la Ciudad de México reportara a la Secretaría de Bienestar sobre el uso de los recursos que le fueron reasignados. -----





Con los elementos descritos y visto que es competencia de este Comité de Transparencia, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 55, fracción VIII, y 83, 84, fracción III, de la LGPDPPSO, 99 y 100 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en adelante, Lineamientos). -----

Por lo que, una vez analizado el presente caso, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la declaración de incompetencia para conocer, por parte de la Secretaría de Bienestar, del estatus de los pagos del periodo de abril a agosto de dos mil diecinueve del programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, respecto del recurso de revisión RRD 0181/20, derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000340819, en estricto cumplimiento a lo ordenado en la resolución del Pleno del INAI, con fundamento en los artículos 83 y 84, fracción III, de la LGPDPPSO, así como 99 y 100 de los Lineamientos y la resolución misma dictada por el Pleno del INAI respecto del recurso de revisión en estudio. -----

Con base en lo anterior, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/07/2020/01</p>	<p>Derivado del análisis de la información revisada durante la sesión, SE CONFIRMA la declaración de INCOMPETENCIA para conocer, por parte de la Secretaría de Bienestar, del estatus de los pagos del periodo de abril a agosto de dos mil diecinueve del programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, respecto del recurso de revisión RRD 0181/20, derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000340819, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo SEGUNDO de la resolución del Pleno del INAI. En consecuencia, se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud de información al Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y de la Secretaría de Administración y Finanzas. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
--	--

Para desahogar el **cuarto punto**, María Eugenia López García expone a los presentes, a manera de antecedente, que a través de la solicitud con número de folio **0002000119819**, se requirió lo siguiente: -----

"Mediante el presente me permito solicitar a la C. Delegada regional de programas sociales en el municipio de Guasave, Sinaloa, de la Secretaría de Bienestar, C. María del Rocío Jocelyn Hernández Jiménez copia de los oficios dirigidos a la autoridad competente para solicitar las oficinas de prospera ubicada en calle Lázaro Cárdenas 696, Colonia Ángel Flores CP. 81040 en la ciudad de Guasave, Sinaloa., para la realización de cada una de las capacitaciones de las personas que realizan el censo de los programas federales de la Secretaria de Bienestar en el municipio de Guasave, Sinaloa." (sic)





Para atender la solicitud antes citada, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar solicitó mediante oficio número UT/1579/2019 de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos de todas las áreas que las integran, con la finalidad de localizar la información requerida por el ciudadano. -----

Derivado de lo anterior, la Unidad Administrativa antes mencionada informó, a través del oficio número 112.4.01.0753.19 de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, respectivamente, lo siguiente: -----

Unidad de Coordinación de Delegaciones:

“Al respecto y para solventar la solicitud en comento, le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad, no se encontró registro alguno sobre los documentos que menciona el peticionario, por lo que no estamos en posibilidades de atender la presente solicitud de información.”

Por lo que, con la información proporcionada se dio contestación a la solicitud de información requerida, el día seis de junio del año inmediato anterior.-----

Inconforme con la repuesta anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión el pasado doce de junio ante el INAI, formándose el expediente con número RRA 7008/19. -----

De tal manera que, a través del oficio número UT/2225/2019 de fecha veinticuatro de junio del año pasado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, manifestarse y atender los requerimientos formulados por el INAI en el recurso de revisión en comento. -----

En ese sentido, la Unidad de Coordinación de Delegaciones, remitió su contestación por medio del oficio número 112.4.01.0925.19 de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, con la que, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar formuló sus alegatos correspondientes, enviándolos el pasado primero de julio de dos mil diecinueve al INAI, para su estudio y resolución. --

Es prudente señalar, que, en el oficio antes mencionado, la Unidad Administrativa, informó lo siguiente. -----

Al respecto y para solventar la solicitud en comento, le informo que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad, no se encontró registro alguno sobre los documentos que menciona el peticionario, por lo que no estamos en posibilidades de atender la presente solicitud de información.

Así, en la resolución de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, el INAI instruyó a la Secretaría de Bienestar lo siguiente: -----

“Por tanto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo



Lo anterior, en obediencia al acuerdo de incumplimiento del recurso de revisión RRA 7008/19, dictado el pasado cuatro de septiembre por la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, mediante el cual indicó, en lo que aquí interesa, que el sujeto obligado no acató la instrucción de la resolución citada, por lo que concedió un plazo de cinco días a efecto de remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de la resolución en comento. -----

Ahora bien, resulta oportuno precisar que el acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año pasado se encuentra publicada tanto en la página de la Secretaría de Bienestar como en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que puede ser consultada a través de las siguientes ligas electrónicas:
<https://extranet.bienestar.gob.mx/pnt/Fracciones/Actas%202019/Extraordinarias/VIGESIMA%201RA%20SESION%20EXTRAORD%202019.pdf> y
<https://extranet.bienestar.gob.mx/pnt/Fracciones/Actas%202019/Extraordinarias/VIGESIMA%201RA%20SESION%20EXTRAORD%202019.pdf>. -----

Asimismo, es importante mencionar que con fecha once de marzo del presente año, se notificó al ciudadano y a la ponencia, vía correo electrónico, el acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de dos mil diecinueve, con la que se atendió lo solicitado por el INAI.-----

Bajo esa tesitura, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), 4, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), este Órgano Colegiado considera prudente **REVOCAR** la petición de la Unidad Administrativa de declarar la inexistencia de la información, en virtud de que previamente se había declarado su inexistencia, en la sesión antes invocada. -----

Con base en lo anterior, se emite el siguiente: -----

<p>ACUERDO CT/EXT/07/2020/02</p>	<p>Derivado del análisis de la información revisada durante la sesión, se REVOCA la solicitud de declarar la inexistencia de la información relacionada con el recurso de revisión RRA 7008/19, mismo que se desprende de la solicitud de información con número de folio 00002000119819, en virtud de que previamente se había declarado su inexistencia, en la sesión Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del dos mil diecinueve. -----</p> <p>Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. -----</p>
--	--

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----





*procedente es MODIFICAR la respuesta de la Secretaria de Bienestar, y se le INSTRUYE a efecto de que, en términos de lo establecido en los artículos 141. fracción 11 y 143 de la misma Ley, emita una resolución en la que, de manera fundada y motivada, declare formalmente la inexistencia de los oficios dirigidos a la autoridad competente para solicitar **las oficinas de PROSPERA, ubicada en Calle Lázaro Cárdenas número 696, Colonia Ángel Flores, C.P. 81040, en la Ciudad de Guasave, Sinaloa, para la realización de cada una de las capacitaciones de las personas que realizan el censo de los programas federales de la dependencia en el municipio señalado.**" (sic)*

Por lo anterior, a través del oficio número 112.0.02.0057.19, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad de Coordinación de Delegaciones remitió a la Unidad de Transparencia el oficio signado por María del Rocío Jocelyn Hernández Jiménez, en la cual indica lo siguiente: -----

"Conforme a lo requerido por el peticionario, me permito responderle que no existe oficio alguno ya que fue una solicitud verbal al Titular estatal de Becas Benito Juárez" (sic)

Finalmente, a través del correo electrónico de fecha veinte de febrero del presente, el INAI, notificó el acuerdo de incumplimiento referente al RRA 7008/19, en donde requieren: -----

"... emita una resolución en la que, de manera fundada y motivada, declare formalmente la inexistencia de los oficios dirigidos a la autoridad competente para solicitar las oficinas de PROSPERA, ubicada en Calle Lázaro Cárdenas número 696, Colonia Ángel Flores, C.P. 81040, en la Ciudad de Guasave, Sinaloa, para la realización de cada una de las capacitaciones de las personas que realizan el censo de los programas federales de la dependencia en el municipio señalado." (sic)

En razón de lo anterior, la Unidad de Transparencia, requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, se realizará nuevamente la búsqueda de la información. Sin embargo, la Unidad Administrativa responsable de la información, comunicó la inexistencia de los documentos solicitados, a través de una Acta Circunstanciada de Hechos de fecha veintiocho de febrero del presente ejercicio fiscal. -----

No obstante lo anterior, es de enorme importancia señalar que, después de que la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda amplia y exhaustiva en sus archivos, identificó que con fecha doce de septiembre de dos mil diecinueve se celebró la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, por parte del Comité de Transparencia, en la cual se discutió y confirmó la inexistencia de la información presentada por la Delegación de Programas para el Desarrollo en el estado de Sinaloa, a través de la Unidad de Coordinación de Delegaciones, concerniente a *"copia de los oficios dirigidos a la autoridad competente para solicitar las oficinas de Prospera ubicada en calle Lázaro Cárdenas 696, Colonia Ángel Flores CP. 81040 en la ciudad de Guasave, Sinaloa., para la realización de cada una de las capacitaciones de las personas que realizan el censo de los programas federales de la Secretaria de Bienestar en el municipio de Guasave, Sinaloa"* (sic), derivado de la solicitud de información con número de folio 0002000119819. -----



Integrantes del Comité de Transparencia Presentes

María Eugenia López García

Suplente Abogado General y Comisionado para la Transparencia

Laura Elvira Paniagua Hernández
Suplente del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar

Diego Muñoz Flores
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar

Las presentes firmas forman parte del acta de la Séptima Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar.

